

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**1492** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 26 de octubre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 10 de octubre de 2005, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Idufe (La Palma).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 10 de octubre de 2005 por el que se aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Idufe (La Palma), cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 2005.-  
El Director General de Ordenación del Territorio,  
Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

### ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 10 de octubre de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, las Normas de Conservación del Monumento Natural de Idufe, término municipal de El Paso (La Palma), expediente 85/03, en los mismos términos en que resultó propuesto.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales de Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas y de los informes emitidos que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose, como anexo, la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de El Paso y al Cabildo Insular de La Palma, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

### PREÁMBULO

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1.- UBICACIÓN Y ACCESOS.
- ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL: LÍMITES.
- ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL: ÁREA DE SENSIBILIDAD ECOLÓGICA.
- ARTÍCULO 4.- FINALIDAD DE PROTECCIÓN.
- ARTÍCULO 5.- FUNDAMENTOS DE PROTECCIÓN.
- ARTÍCULO 6.- NECESIDAD DEL PLAN.
- ARTÍCULO 7.- EFECTOS DEL PLAN.
- ARTÍCULO 8.- OBJETIVOS DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN.

## TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

### CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN

ARTÍCULO 9.- OBJETIVO DE LA ZONIFICACIÓN.

ARTÍCULO 10.- ZONA DE USO RESTRINGIDO.

### CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

ARTÍCULO 11.- OBJETIVOS DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

ARTÍCULO 12.- OBJETIVOS DE LA CATEGORIZACIÓN DEL SUELO.

ARTÍCULO 13.- SUELO RÚSTICO: CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN.

### TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS

ARTÍCULO 14.- RÉGIMEN JURÍDICO.

### TÍTULO IV. VIGENCIA Y REVISIÓN

ARTÍCULO 15.- VIGENCIA.

ARTÍCULO 16.- REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.

#### PREÁMBULO

Incorporado por el Decreto de 6 de octubre de 1954, como límite del Parque Nacional, se reclasificó la totalidad del actual Monumento Natural en el interior de ese Espacio Protegido en el texto de la Ley 4/1981, de 25 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Caldera de Taburiente. Con la aparición de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, el Roque Idafe sigue insertándose en el Parque. La Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias lo declara de forma específica como Monumento Natural diferenciado. El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, mantiene la misma categoría de protección sobre el territorio.

El Parque Nacional de la Caldera de Taburiente se encuentra designado desde 1998 como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA ES000043, "Caldera de Taburiente"). Ese Espacio forma parte de la Red Natura 2000 y es Lugar de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica macaronésica, por Decisión de la Comisión de 28 de diciembre de 2001, que aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo; todos estos aspectos afectan también al Monumento Natural de Idafe, por incluirse éste dentro del ámbito del Parque Nacional.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Ubicación y accesos.

Idafe se encuentra en el municipio de El Paso, en el interior de la Caldera de Taburiente y sobre el cruce de los barrancos del Almendro Amargo y El Limonero. Se accede hasta la base del lomo donde se ubica a través del camino que recorre el barranco de Las Angustias en ascenso hacia la zona de acampada de Taburiente; la subida desde El Limonero hasta el Monumento Natural resulta muy complicada, por encontrarse enormemente deteriorado el antiguo sendero que conduce hacia el lomo de Matos.

#### Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.

Abarcando 0,4 hectáreas, su límite se encuentra indicado sobre el terreno por la caída sobre el barranco del Almendro Amargo y la base del roque y restos de materiales de fractura, en el resto de orientaciones.

Éstos se definen de forma precisa en el anexo descriptivo del Texto Refundido, correspondiendo al Espacio con el código P-12, y se indican a continuación:

Bordeando el Roque de Idafe, desde un punto (UTM: 28RBS 1922 7944) en el collado que flanquea al roque por el este; continúa con rumbo SE y aguas abajo por una vaguada hasta alcanzar la cota 700; por esa cota continúa rodeando al roque por el sur y oeste hasta un punto en una vaguada al norte de dicho Roque, desde donde asciende hasta alcanzar el collado en el punto inicial.

#### Artículo 3.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.

Según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, y en el artículo 245 y el anexo cartográfico del Texto Refundido, el Monumento Natural se declara Área de Sensibilidad Ecológica.

#### Artículo 4.- Finalidad de protección.

De acuerdo con lo definido en el artículo 48.10 del Texto Refundido, los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial. En el caso concreto del Idafe, se trata de un roque fonolítico visualmente relevante y su entorno inmediato, de gran belleza paisajística por cuanto sus características difieren de las del entorno, así como por lo destacable, en cuanto a forma, altura y situación del roque que da nombre al Espacio Protegido.

De otro lado, se trata de un elemento de gran significación cultural y cierta tradición en la isla de La Palma, por cuanto las crónicas de la conquista indican la relevancia mágica del lugar.

#### **Artículo 5.-** Fundamentos de protección.

En el Monumento Natural de Idufe se dan cita los siguientes aspectos:

a) Albergar poblaciones de animales o vegetales catalogados como especies amenazadas, entre otras *Aeonium nobile*, de interés especial, o *Pipistrellus maderensis*, vulnerable.

b) Conformar un paisaje agreste de gran belleza y valor cultural, histórico y arqueológico.

c) Comprende elementos singularizados y característicos dentro del paisaje general.

d) Contiene elementos geológicos que destacan por su singularidad.

#### **Artículo 6.-** Necesidad del plan.

1. La necesidad de protección de los valores naturales, así como el paisaje formado por la estructura geomorfológica singular que alberga el Monumento Natural de Idufe, justifica la puesta en marcha de medidas de conservación de este Espacio Natural Protegido.

2. El artículo 21 del Texto Refundido enmarca estas medidas de conservación dentro de las Normas de Conservación, constituyendo éstas el marco jurídico en el que han de desarrollarse los usos y actividades que se realicen en el Espacio.

3. En este sentido, las presentes Normas de Conservación constituyen el instrumento definido por la normativa que ha de proporcionar el marco jurídico administrativo con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro del Monumento Natural.

#### **Artículo 7.-** Efectos del plan.

Las Normas de Conservación del Monumento Natural de Idufe tienen los siguientes efectos:

1. Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por su publicación.

2. Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales del Monumento Natural en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación de las Normas de Conservación, las determinaciones de

carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas que pudieran contenerse en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

3. Prevalecen sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Por ello, el artículo 22.5 del Texto Refundido señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezcan las presentes Normas, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstas. Por su parte, la Disposición Transitoria Quinta, 5, del mismo texto legal, afirma que las determinaciones de ordenación urbanística establecidas por las Normas de Conservación desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para el ámbito territorial del Espacio Natural.

4. El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

#### **Artículo 8.-** Objetivos de las normas de conservación.

El objetivo único en este Monumento Natural será la conservación de sus valores naturales, paisajísticos e históricos sin modificar la acción de los factores del medio.

## TÍTULO II

### ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

#### CAPÍTULO I

#### ZONIFICACIÓN

#### **Artículo 9.-** Objetivo de la zonificación.

El artículo 22.2 del Texto Refundido permite zonificar el territorio en función de las diferencias de capacidad de acogida de actividades, necesidad de protección y usos entre distintas áreas del Espacio Protegido, si así se considerase.

#### **Artículo 10.-** Zona de Uso Restringido.

Se constituye por aquella superficie con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en los que su conservación admita un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ellas sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas; en este caso, se define la totalidad del Monumento Natural de Idufe como Zona de Uso Restringido, dado que se trata de un elemento geo-

morfológico singular y de importancia histórica en La Palma, de muy difícil acceso y sin un uso tradicional.

Esta Zonificación coincide con la dispuesta para este ámbito en el Documento Normativo del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente aprobado por el Decreto 27/2005, de 1 de marzo (B.O.C. nº 52, de 14.3.05) y en ella se aplicará, además de lo dispuesto en el presente artículo, la definición, finalidad y limitaciones establecidas en el citado Plan Rector de Uso y Gestión.

## CAPÍTULO 2

### CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

**Artículo 11.-** Objetivos de la clasificación del suelo.

De acuerdo con lo definido en el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo vincularán los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos y definirán su función social, delimitando el contenido del derecho de propiedad que recaiga sobre tales bienes.

Sin perjuicio del régimen a que esté sujeto por razón de su clasificación y categorización, formarán parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo los derechos y deberes definidos en los artículos 58 y 59 del Texto Refundido.

**Artículo 12.-** Objetivos de la categorización del suelo.

Para complementar la clasificación del suelo y determinar el régimen jurídico de aplicación en cada caso, las Normas de Conservación calificarán el suelo de cada clase de acuerdo con su destino específico.

**Artículo 13.-** Suelo Rústico: clasificación y categorización.

En atención a lo dispuesto en los artículos 49 y 54, así como al 22.2 del Texto Refundido, por los cuales las Normas pueden clasificar el ámbito resultante de la zonificación como suelo rústico cuando esta clase sea la más adecuada para los fines de protección definidos, se clasifica como suelo rústico la totalidad del Espacio Protegido; a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 del Texto Refundido, y en función de lo hasta aquí definido sobre las características y valores del Espacio Protegido, se declara la totalidad de su superficie en la categoría de suelo rústico de protección natural.

Esta categorización coincide con la dispuesta para este ámbito en el Documento Normativo del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente aprobado por el Decreto 27/2005, de 1 de marzo (B.O.C. nº 52, de 14.3.05) y en ella se aplicará, además de lo dispuesto en el presente artículo, la definición, finalidad y limitaciones establecidas en el citado Plan Rector de Uso y Gestión.

## TÍTULO III

### RÉGIMEN DE USOS

**Artículo 14.-** Régimen jurídico.

El régimen jurídico de los usos e intervenciones de las presentes Normas de Conservación es el contemplado en el Documento Normativo del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente aprobado por el Decreto 27/2005, de 1 de marzo (B.O.C. nº 52, de 14.3.05).

En cuanto al régimen de autorizaciones de este Monumento Natural, y dado que son Órganos Gestores tanto la Comisión Mixta de Gestión de Parques Nacionales de Canarias como el Cabildo Insular de La Palma, deberá articularse un procedimiento de comunicación entre ambos Órganos a fin de no duplicar las autorizaciones solicitadas.

## TÍTULO IV

### VIGENCIA Y REVISIÓN

**Artículo 15.-** Vigencia.

La vigencia de las presentes Normas será indefinida, mientras no se revise o modifique el Documento.

**Artículo 16.-** Revisión y modificación.

1. La revisión de las Normas de Conservación se regirá por los artículos 45 y 46 del Texto Refundido.

2. La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación de las Normas de Conservación constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión, especialmente el hecho de que se produzca la revisión o modificación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente aprobado por el Decreto 27/2005, de 1 de marzo (B.O.C. nº 52, de 14.3.05). En cualquier caso, será procedente la revisión o modificación en los supuestos previstos en el artículo 46 del Texto Refundido.

3. La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de tramitación y de aprobación que las propias Normas.